

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

1122

DECRETO EXENTO _____/2018

RECOLETA, 04 MAYO 2018

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGURO SOBRE INCENDIO EN PROPIEDADES MUNICIPALES**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-

Nº	Ubicación	Monto Asegurado	Póliza	Prima U.F.
1	Recoleta Nº 2774	350.426,11	897170-1	319,37
2	Dardignac Nº 141	491	898863-9	0,6
3	Prof. Zañartu Nº 800	4.590,45	898863-1	4,31
4	Las Brisas Nº 695	2.109,73	898863-2	2,19
5	Teniente Colipi Nº 1171	1.183,84	898863,3	1,5
6	La Unión Nº 796	2.913,66	898863-4	2,91
7	Pedro Donoso Nº 498	3.698,19	898863-5	3,48
8	Avda. Dorsal Nº 1099	27.105,46	898863-6	26,24
9	Recoleta Nº 4151	16.130,86	898863-8	14,69

1378939



Nº	Ubicación	Monto Asegurado	Póliza	Prima U.F.
10	Pedro Donoso Nº 670	4.991,36	898863-12	4,79
11	Pasaje Las Chilcas Nº 490	8.603,72	898863-11	7,84
12	Artesanos Nº 723	190.359,49	897380-1	404,12
13	Inocencia Nº 2705	59.287,56	898863-14	54,24
14	Las Rocas Nº 2815	683,88	898863-15	1,11
15	Luis Duran Nº 4186-4190	4.076,10	898863-16	3,67
16	Héroe M.A.Martínez Nº 3415	1.613,14	898863-17	1,81
17	Univ. De Chile Nº 2717	5.141,41	898863-18	4,62
18	Mexico Nº 550	150	898863-10	1,1
19	Raquel Nº 646	206	898863-13	1,1
20	Einstein Nº 696	53	898863-7	1,1
			Total	860,79

2.- EL VALOR de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior para cada propiedad, con un descuento de 2% por pago contado.- El valor de la U.F. será el vigente el 1 de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1º de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem Nº 215.22.10.002.001, centro de costo 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL

LESM/HFL/ARG



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



PLAN: INCENDIO COMERCIAL / INDUSTRIAL
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	08/03/2018	897380-1	8445563-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 6.87 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130161 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	190.359,49	39,66
NCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:		
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	190.359,49	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	190.359,49	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	190.359,49	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	190.359,49	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	190.359,49	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	190.359,49	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	190.359,49	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	190.359,49	0,00
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	190.359,49	0,00
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	190.359,49	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	190.359,49	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	190.359,49	0,00
CAD 120130531 - SISMO	190.359,49	356,92
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	190.359,49	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	190.359,49	0,00
	PRIMA EXENTA	356,92
	PRIMA AFECTA	39,66
	IVA	7,54
	PRIMA BRUTA	404,12

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : ARTESANOS 723 , RECOLETA
 OCUPACIÓN : CENTROS COMERCIALES
 GRUPO ECONÓMICO : COMERCIO MINORISTA
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

DESTINADO A CENTRO DE ABASTOS, TIRSO DE MOLINA.

RIESGO MERCADO DE ABASTOS TIRSO DE MOLINA:

MONTO ASEGURADO

* EDIFICIO UF 190.359,49.-

RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES.

* CLAIMS COOPERATION NMA 2737.

* CLAUSULA 7/2 HS.
 Compañías de Seguros
 Seguros Generales
 Rentas Vitalicias
 Mutuos Hipotecarios
 División Inmobiliaria

FIRMA APODERADO

- * CYBER EXCLUSION NMA 2915.
- * CLAUSULA DE INFRASEGUROS NMA 348.
- * SE EXCLUYE TERRORISMO Y SABOTAJE NMA 2921.
- * CLAUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000.
- * SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER TIPO
- * SE EXCLUYE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
- * SE EXCLUYE LUCRO CESANTE Y PERJUICIO POR PARALIZACION DE CUALQUIER TIPO.

MATERIA ASEGURADA

EDIFICIOS Y ANEXOS, AUNQUE ESTOS ULTIMOS SEAN DE DISTINTA OCUPACION, CONSTRUCCION Y UBICACION QUE LA PARTE PRINCIPAL, INCLUYENDO BODEGAS, ESTACIONAMIENTOS, MEJORAS, SISTEMAS DE CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO SI LOS HUBIERE. SE INCLUYEN REJAS, PORTONES, CIERRES, VEREDAS, PAVIMENTOS, MEDIANERAS, CAMINOS, JARDINES CON SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS, MUROS DE CONTENCIÓN, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PUBLICOS, ARBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES.

CLAUSULAS PARTICULARES

LOS SUBLIMITES DE INDEMNIZACION QUE SE INDICAN A CONTINUACION, SERAN EFECTIVOS EN LA MEDIDA QUE EL MONTO ASEGURADO DE LA MATERIA (EDIFICIO, CONTENIDOS) CORRESPONDAN AL 100% DEL VALOR REAL. ADEMÁS, RIGEN POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL PARA TODAS LAS UBICACIONES POLIZAS E ITEMS ASEGURADAS EN SU CONJUNTO, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO, HASTA EL MONTO ASEGURADO INDIVIDUAL DE CADA UBICACION INDICADA EN POLIZA O BASES DE LICITACION SI ES QUE EL SUBLIMITE SUPERA TAL VALOR ASEGURADO.

HONORARIOS PROFESIONALES

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES POR LOS HONORARIOS ADICIONALES PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES, E INGENIEROS CONSULTORES UNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE FORME PARTE DE LA POLIZA, EL CUAL SE HAYA DANADO POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- SE EXCLUYEN GASTOS PARA JUSTIFICAR TECNICAMENTE UN SINIESTRO O PARA PREPARAR UNA DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

REMOCION DE ESCOMBROS

GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS Y/U OTROS GASTOS INCURRIDOS EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE DESPEJE DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

GASTOS DE COMBATE DE INCENDIO

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y QUE CORRESPONDA AL MATERIAL EMPLEADO EN FORMA DIRECTA AL COMBATE DE INCENDIO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.-

DANO ELECTRICO

SE ENTIENDE POR DANO ELECTRICO TODA PERDIDA, DESTRUCCION O DANO
DOC[D]897380.1ELA20180308184253 | Pág. 2 de 22


FIRMA APODERADO

FISICO, CAUSADO A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, ESTO ES, TABLEROS ELECTRICOS DE DISTRIBUCION Y RECEPCION DE ENERGIA ELECTRICA, TENDIDOS ELECTRICOS Y SIMILARES, EXCLUYENDOSE TODO TIPO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTEFACTOS. PARA TAL EFECTOS LOS DANOS SERAN AQUELLOS CAUSADOS POR FENOMENOS ASOCIADOS A LA ENERGIA MISMA O POTENCIA ELECTRICA, O CAMPOS MAGNETICOS, CUYO ORIGEN SEA SUBITO, ACCIDENTAL Y FORTUITO; QUEDAN CUBIERTOS ENTRE OTROS ARCOS, CORTOCIRCUITOS, FALLA DE AISLACION, INDUCCION, SOBRE TENSION, ACCION DE ELECTRICIDAD ESTATICA Y CUALQUIER OTRO SIMILAR, ESTE LIMITE EN CASO DE EXISTIR COBERTURA DE DANOS CONSECUENCIALES O PERJUICIOS POR PARALIZACION SE ENTIENDE QUE UNICO Y COMBINADO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.-

REHABILITACION AUTOMATICA

REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO NO SUPERE EL 30% DE LA PRIMA NETA TOTAL, PARA ESTOS CASOS LA PRIMA SERA A CONVENIR.

BIENES DEL ASEGURADO EN RECINTOS DE TERCEROS

SE AMPARAN LOS DANOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCTO DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA POLIZA A BIENES DEL ASEGURADO DEPOSITADOS TEMPORALMENTE EN RECINTOS DE TERCEROS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.-

CLAUSULA DE 72 HORAS

CUANDO SU CAUSA SE ORIGINE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA QUE TENGAN CARACTERISTICAS CATASTROPICAS, SE ENTIENDE COMO UN SOLO EVENTO TODOS AQUELLOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER SINIESTRO.

INCORPORACION AUTOMATICA DE NUEVOS ACTIVOS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE AMPARAN AUTOMATICAMENTE NUEVAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO, A CONTAR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECEPCIONADOS O ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, YA SEA LA FECHA DE FACTURACION O LA FECHA DE ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA EFECTOS DE LA COBERTURA SERA DE UN MAXIMO DE 30 DIAS Y EL MONTO ASEGURADO NO PODRA EXCEDER AL 10% DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA PARA LA UBICACION ESPECIFICA DEL RIESGO INVOLUCRADO, SUJETO AL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL MONTO ASEGURADO Y LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN A INCORPORAR DEBERAN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES DE LA COMPANIA CON SUS REASEGURADORES.

INHABILIDAD DE LA VIVIENDA (PARA OFICINAS)

SE EXTIENDE A CUBRIR LA INHABILIDAD DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, (OFICINAS) INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRASLADOS DE LOS BIENES HACIA LAS NUEVAS UBICACIONES PROVISORIAS DE OPERACION Y VICEVERSA, HASTA UN SUBLIMITE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICIO Y POR UN PERIODO MAXIMO DE 6 MESES Y HASTA UN MONTO DE UF 5.000.- PARA EL CONJUNTO DE UBICACIONES Y POR TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE UBICACIONES TALES COMO COLEGIOS, HOSPITALES, CONSULTORIOS, MERCADO DE ABASTOS, Y SIMILARES.



FIRMA APODERADO

GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Y/O DOCUMENTACION

GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS, PLANOS, ESCRITURAS Y REGISTROS DE TODA NATURALEZA MANUALES Y/O ELECTRICOS PROGRAMAS Y APLICACIONES COMPUTACIONALES Y DATOS PRODUCTOS DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA. HASTA UN SUBLIMITE UF 3.000.- POR EVENTO Y/O VIGENCIA.

GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION.

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

GARANTIA DE CAMBIO DE USO TEMPORAL

SE DEJA ESTABLECIDO QUE POR RAZONES DE BUEN SERVICIO Y DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, LA EMPRESA PODRA CAMBIAR O PERMUTAR LAS ESPECIES ASEGURADAS ENTRE SUS DEPENDENCIAS O ALTERAR EL USO TEMPORAL DE SUS EDIFICIOS.
ESTO ES QUE UNA ESCUELA PUEDA CONVERTIRSE EN ALBERGUE PARA DAMNIFICADOS, SERVIR DE ALOJAMIENTO A PERSONAL DE EMERGENCIA, ALMACENAR VIVERES, ETC.

LOS CONTENIDOS SE ENTENDERAN CUBIERTOS INDISTINTAMENTE DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, SIEMPRE QUE SE UBIQUEN EN ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS ASEGURADAS.

OTRAS CLAUSULAS PARTICULARES SIN COSTO ADICIONAL:

COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA Y/O GASTOS DE SALVAMENTO.

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANIAS, QUE AMENACEN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMINENTE O DISMINUIR LA PERDIDA FISICA, HASTA UN LIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA.

HUMO

SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE EL PRESENTE SEGURO AMPARA LOS DETERIOROS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR HUMO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.

REPARACIONES PROVISORIAS Y GASTOS EXTRAS

SE CUBREN LOS COSTOS POR REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y LAS OBRAS TEMPORALES INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBEN HACERSE PRODUCTO DE UN RIESGO AMPARADO POR LA POLIZA, HASTA UN LIMITE DE UF 3.000.-

TRABAJOS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION.

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE ENTIENDEN CUBIERTOS LAS PERDIDAS Y DANOS, AMPARADOS POR LA POLIZA QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE DE MAQUINARIA, REPARACIONES Y
DOC[D]897380.1ELA20180308184253 | Pág. 4 de 22



FIRMA APODERADO

MANTENCIONES, YA SEA QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS POR CONTRATISTAS O PERSONAL DEL ASEGURADO, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

BIENES EN TRANSITO

SE INCLUYEN LOS BIENES EN TRANSITO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA POLIZA.

GASTOS DE DEMOLICION:

SE CUBREN LOS GASTOS DE DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE POLIZA, HASTA EL SUBLIMITE DE 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION POR EVENTO Y/O VIGENCIA.

CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO

LA COMPANIA CUBRIRA LOS DANOS OCASIONADOS POR EL HUNDIMIENTO O DESPLOME OCASIONADO O PRODUCIDO POR FALLA Y DEBILITAMIENTO DE SUS SISTEMAS DE APOYO O SUSTENTACION CAUSA DE EXCAVACIONES, HUNDIMIENTOS DE TERRENO Y DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO ASEGURADO.

AUTORIDAD CIVIL

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DESTRUIDOS POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES O MILITARES CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACION DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

TENDIDOS ELECTRICOS Y LINEAS DE TRANSMISION

EN LOS RECINTOS DEL ASEGURADO HASTA EL SUBLIMITE DE UF 1.000.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL, SE ENTIENDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS LINEAS DE TRANSMISION Y DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SI LAS HUBIEREN, UBICADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y HASTA 300 METROS DE DISTANCIA DE LAS MISMAS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE EVENTUAL MAYOR VALOR (INFRASEGURADO)

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA, EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LOS MONTOS ASEGURADOS PUEDAN EN CASO DE SINIESTRO, TENER UNA DIFERENCIA DE HASTA UN 10% RESPECTO A SU VERDADERO VALOR ASEGURADO VIGENTE, POR UBICACION, CON EL UNICO Y EXCLUSIVO FIN DE EVITAR LA APLICACION DE PRORRATEO (INFRASEGURADO) SEGUN EL ART. 553 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN CONSECUENCIA, ESTA CLAUSULA, TENDRA APLICACION SOLAMENTE HASTA EL PORCENTAJE INDICADO, POR TANTO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO, EL MONTO REAL RESULTA SER MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO, INCLUIDO EL PORCENTAJE ANTES DETALLADO, DE EXCESO, SE APLICARA EL PRORRATEO CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPANIA DENTRO DE LOS 30 DIAS A PARTIR DEL DIA EN QUE SE PRODUCE EL MAYOR VALOR CUBIERTO, EN CUYO MOMENTO, SE PROCEDERA A EMITIR EL ENDOSO COBRANDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA DE COMPENSACION DE SUMAS ASEGURADAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS SUMAS ASEGURADAS PODRAN COMPENSARSE ENTRE LOS DIFERENTES ITEMS QUE COMPONEN LA MATERIA DEL


FIRMA APODERADO

PRESENTE SEGURO. CUANDO EL MONTO ASEGURADO DE ALGUNO DE ELLOS EXCEDA EL VALOR REAL PODRA CONTRIBUIR A AQUEL CUYO MONTO ES INSUFICIENTE. EN TODO CASO, Y A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL INFRASEGURO, EL MONTO ASEGURADO QUE SE TOMARA EN CUENTA, CORRESPONDERA A LA SUMA TOTAL DE LOS ITEMS. EN CONSECUENCIA, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL VALOR REAL TOTAL ES SUPERIOR A LA SUMA TOTAL ASEGURADA, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 553 DEL CODIGO DE COMERCIO, REGLA PROPORCIONAL: SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR DEL BIEN, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA EL DANO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

SE ACUERDA Y CONVIENE INDEMNIZAR VALOR DE REPOSICION A NUEVO, A EDIFICIO CUYA ANTIGUEDAD SEA IGUAL O MENOR A 10 ANOS DE CONSTRUCCION. EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION A NUEVO, ENTENDIENDO POR ESTE PRECIO DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DE LA MATERIA ASEGURADA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, CONSTRUCCION MONTAJE, IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS NO RECUPERABLES, GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA DEJAR EL BIEN NUEVO CON CONDICIONES DE USO. DE NO ENCONTRARSE ASEGURADO EL BIEN EN DICHO VALOR SE APLICARA CLAUSULA DE PRORRATEO SEGUN ART. 532 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SPRINKLERS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DANOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACION DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRANTES DESTINADOS AL COMBATE DE INCENDIO, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000.- POR EVENTO Y ACUMULADO ANUAL.

VARIACION DEL RIESGO

LA COMPANIA MANTENDRA LA COBERTURA EN CASO DE VARIACIONES EL RIESGO DURANTE Y DESPUES DE: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES EFECTUADAS EN LA DIRECCION DEL RIESGO O EN LA MATERIA ASEGURADA.

GASTOS DE ACELERACION

SE CUBREN LOS GASTOS DE ACELERACION DE LA REPOSICION HASTA UF 2.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL POR LA VIGENCIA DEL SEGURO.

GASTOS DE VIGILANCIA

SE CUBREN LOS GASTOS DE VIGILANCIA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000 POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA POLIZA.

DANOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SE CUBREN LOS DANOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS HASTA UN SUBLIMITE DE UF 1.000 POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE IVA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DETERMINADA POR UN SINIESTRO QUE AFECTE AL PRESENTE SEGURO, CORRESPONDERA SOBRE LA BASE DE SU VALOR INCLUYENDO ADICIONALMENTE EL IMPUESTO DEL 19%, LO
DOC[D]897380.1ELA20180308184253 | Pág. 6 de 22


FIRMA APODERADO

ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS ASEGURADOS SON CONSUMIDORES FINALES Y NO RECUPERAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SENALADO PRECEDENTEMENTE SIEMPRE QUE EL MONTO DECLARADO ASEGURADO CONSIDERE DICHO IMPUESTO.

CRISTALES

SE CUBREN LOS DANOS PRODUCIDOS A LOS CRISTALES VIDRIOS O ESPEJOS CONTRA ROTURA O QUEBRAZON A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES AMPARADAS EN LA POLIZA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 1.000, DE ACUERDO A POL 120130175.

EDIFICIOS HISTORICOS

EL ASEGURADO DECLARA QUE DENTRO DE SUS BIENES, MONTOS O MATERIAS ASEGURADAS NO EXISTEN MONUMENTOS NACIONALES, EDIFICIOS PATRIMONIALES, DE CONSERVACION HISTORICA O DE INDOLES SIMILARES DENTRO DE LAS MATERIAS.

GARANTIAS PARA MANTENCION DE COCINAS

EL ASEGURADO DEBERA REALIZAR MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS EXTRACTORES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL LLEVANDO UN CONTROL POR ESCRITO DE DICHS MANTENIMIENTOS.

SE CONSIDERA CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS CONSTRUCCIONES CONTENIDOS, MERCADERIAS Y EQUIPOS EN SUBTERRANEOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DECLARADAS Y CONSIDERADAS EN EL MONTO ASEGURADO.

GARANTIA DE SUSCRIPCION BIENES AL AIRE LIBRE

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION QUE LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES QUE PERMANEZCAN AL AIRE LIBRE, GALPONES ABIERTOS Y/O EDIFICIOS NO COMPLETAMENTE CERRADOS, DEBEN ESTAR DISENADOS PARA ELLO Y EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS.

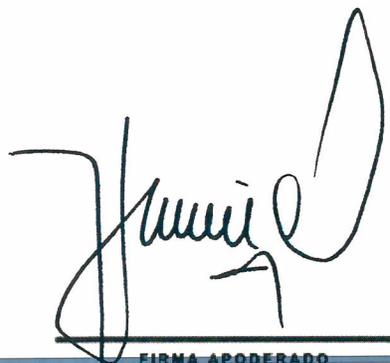
ES GARANTIA DE SUSCRIPCION QUE EL ASEGURADO MANTENGA PLENAMENTE OPERATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ELEMENTOS DE COMBATE DE INCENDIOS INDIVIDUALIZADOS EN EL CUESTIONARIO.

INFORME DE INSPECCION Y/O LAS DECLARADAS O GARANTIZADAS POR EL.

GARANTIA PARA TRABAJOS DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION QUE SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA MATERIA ASEGURADA CON CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA, CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS:

- 1.- EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO E ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MOVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
- 2.- EL AREA DE LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- 3.- SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS



FIRMA APODERADO

Compañías de Seguros
CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.
Seguros Generales DOC[D]897380.1ELA20180308184253 | Pág. 7 de 22

Rentas Vitalicias
Mutuos Hipotecarios
División Inmobiliaria

Casa Matriz
Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
fono +56 02-2670 0200
800 200 050
www.rentanacional.cl

- 4.- SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURJA UN FUEGO.
- 5.- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO.
- 6.- LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELECTRICO

- 1.- EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
- 2.- LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
- 3.- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
- 4.- LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

PROHIBICION DE FUMAR

DE ACUERDO A LA LEY 20.660 EN RELACION A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO EL ASEGURADO DEBERA INSTALAR SENALETICA DE PROHIBICION DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRA FUMAR SEGUN LO INDICADO EN ESTA LEY QUE PROHIBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PUBLICO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO. PARA TAL EFECTO, UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MAS PAREDES (INDEPENDIEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMANENTE O TEMPORAL). TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTEN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

EXCLUSIONES:

- 1.- SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE SISMO PARA CONSTRUCCIONES TOTALES O PARCIALES DE ADOBE Y/O SUS CONTENIDOS. PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCION ASISMICA SE APLICARA UN COASEGURO DEL 25% (POR CIENTO) DEL COSTO DEL SINIESTRO DE CARGO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE DE SISMO.
- 2.- LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES NO DISENADAS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE O QUE ESTAN EN EDIFICIOS QUE NO SEAN COMPLETAMENTE CERRADOS, NO SERAN CUBIERTAS POR LOS ADICIONALES DE RIESGOS DE LA NATURALEZA.
- 3.- TODA PERDIDA O DANO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR POLUCION GRADUAL Y/O CONTAMINACION, SEA EL DANO DIRECTO O A TERCERAS PERSONAS.
- 4.- LINEAS DE TRANSMISION DE PODER INCLUYENDO TORRES, LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION, EXCLUYENDO AQUELLAS INSTALADAS EN LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO HASTA 500 M ALREDEDOR.

SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE ROTURA DE CANERIAS PARA EDIFICIOS DE MAS DE 30 ANOS DE ANTIGUEDAD.

DEDUCIBLE

* SISMO, ERUPCION VOLCANICA : 2% DEL MONTO ASEGURADO CON MINIMO DE UF 50.- EN TODA Y CADA PERDIDA.


FIRMA APODERADO

* DANO ELECTRICO : 10% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE UF 25 EN TODA Y CADA PERDIDA.

* OTROS RIESGOS : 10% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE UF 10.- EN TODA Y CADA PERDIDA.

RSI. RENUEVA POLIZA 834616-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130161

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PLAN INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio incorporada al Depósito de Pólizas de la SVS bajo el código POL 120130161 y sus cláusulas adicionales.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de las Condiciones Generales de la POL 120130161 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 de las Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

- Se excluye el adicional de sismo para construcciones totales o parciales de adobe y/o sus contenidos. Para riesgos sin construcción asísmica se aplicará un coaseguro del 25% (por ciento) del Costo del siniestro de cargo del asegurado, en exceso del deducible de sismo.
- Los contenidos e instalaciones no diseñadas para permanecer al aire libre o que están en edificios que no sean completamente cerrados, no serán cubiertas por los adicionales de Riesgos de la naturaleza.
- Recursos Madereros no explotados tales como maderas o bosques en la 5° región, con la excepción de compañías del grupo ubicadas en las Zonas de San Pedro y Bucalemu.
- Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
- Minas subterráneas.
- Líneas de transmisión de poder incluyendo torres, líneas de transmisión y distribución, excluyendo aquellas instaladas en las ubicaciones del asegurado hasta 500 m alrededor.
- Se excluye el adicional de Rótura de Cañerías para Edificios de más de 30 años de antigüedad.
- Los daños provocados intencionalmente por el asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

- a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
- b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

- a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
- b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
- b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
- f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de riego, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos

móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabilitación de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.

Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la

indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
 - c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
 2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.
- El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para evaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la

suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.

b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.

c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.

La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o

singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurren las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.

El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130531**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por sismo.
Para los efectos de esta cláusula no se considerarán cubiertos los incendios o daños materiales que sean causados por maremoto, tsunami o marejada cuyo origen sea un sismo.
En ningún caso se otorgará esta cobertura a inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.
- f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130519**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por combustión espontánea.

La cobertura se otorga a todos los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de la combustión espontánea, con excepción de aquél que la ha sufrido por vicio propio.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN O
DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS COLINDANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130520**

La presente cláusula adicional cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por las obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130521**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por erupción volcánica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130526**

La presente cláusula cubre los incendios y daños materiales a los bienes asegurados causados por maremoto, tsunami y marejada.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento.

Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.

En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.

Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.

En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta cláusula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa.

En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:

- a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
- b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra - guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE
INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:

- a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
- b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
- c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
- d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE OBJETOS
FLOTANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130527**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de objetos flotantes, incluyendo naves.

La presente cláusula no cubre las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por colisión con objetos flotantes, incluyendo naves, que directa o indirectamente tuviera por origen o sea consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A
PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA,
SAQUEO O DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130524**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out).
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out), o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo, el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.
- d. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en el artículo 5° letra d) de las Condiciones Generales de la póliza.

No se consideran cubiertos por esta cláusula los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni de actos maliciosos o actos de

sabotaje, que no sean de aquellos específicamente amparados en esta cláusula.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO 1291 /2018

RECOLETA, **30 MAYO 2018**

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre del 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada “CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES”, publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16 de febrero del 2018, por el cual se promulga el acuerdo N° 24 de fecha 16 de febrero del 2018 que aprobó adjudica la licitación pública “Contratación de Seguros sobre bienes municipales” a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la “**CONTRATACIÓN DE SEGURO SOBRE ROBO CON FUERZA EN PROPIEDADES MUNICIPALES**” conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



Nº	Ubicación	Monto Asegurado	Póliza	Prima U.F.
1	Pedro Donoso Nº 670	331	902275-1	0,83
2	Prof. Zañartu Nº 800	210	902275-2	0,83
3	Las Brisas Nº 695	11	902275-3	0,6
4	La Unión Nº 796	166	902275-4	0,83
5	Pasaje Las Chilcas Nº 490	111	902275-5	0,83
6	Pedro Donoso Nº 498	144	902275-6	0,83
7	Avda. Dorsal Nº 1099	2.095	902275-7	2,7
8	Avda recoleta Nº 4151	210	902275-8	0,83
9	Einstein Nº 696	53	902275-9	0,83
10	Raquel Nº 646	206	902275-10	0,83
11	Dardignac Nº 141	33	902275-11	0,83
12	Teniente Colipi Nº 1171	11	902275-12	0,6
13	Mexico Nº 550	150	902275-13	0,83
14	Avda Recoleta Nº 2744	4.917	902275-14	6,34
15	Inocencia Nº 2705	1.071	902275-15	1,38
			Total	19,92

2.- EL VALOR de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior para cada propiedad, con un descuento de 2% por pago contado.- El valor de la U.F. será el vigente el 1 de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1º marzo del 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem Nº 215.22.10.002.001, centro de costo 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL

ESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



Nº	Ubicación	Monto Asegurado	Póliza	Prima U.F.
1	Pedro Donoso Nº 670	331	902275-1	0,83
2	Prof. Zañartu Nº 800	210	902275-2	0,83
3	Las Brisas Nº 695	11	902275-3	0,6
4	La Unión Nº 796	166	902275-4	0,83
5	Pasaje Las Chilcas Nº 490	111	902275-5	0,83
6	Pedro Donoso Nº 498	144	902275-6	0,83
7	Avda. Dorsal Nº 1099	2.095	902275-7	2,7
8	Avda recoleta Nº 4151	210	902275-8	0,83
9	Einstein Nº 696	53	902275-9	0,83
10	Raquel Nº 646	206	902275-10	0,83
11	Dardignac Nº 141	33	902275-11	0,83
12	Teniente Colipi Nº 1171	11	902275-12	0,6
13	Mexico Nº 550	150	902275-13	0,83
14	Avda Recoleta Nº 2744	4.917	902275-14	6,34
15	Inocencia Nº 2705	1.071	902275-15	1,38
Total				19,92

2.- EL VALOR de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior para cada propiedad, con un descuento de 2% por pago contado.- El valor de la U.F. será el vigente el 1 de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1º marzo del 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem Nº 215.22.10.002.001, centro de costo 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL

LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	02/04/2018	902275-1	8449017-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 8.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130173 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	331,00	0,70
AD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL		0,00
	PRIMA AFECTA	0,70
	IVA	0,13
	PRIMA BRUTA	0,83

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : PEDRO DONOSO NRO.670 - CASA DEL LECTOR , RECOLETA
 OCUPACIÓN : REPARTICIONES FISCALES
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

UBICACION : PEDRO DONOSO NRO. 670, RECOLETA
 OCUPACION : CASA DEL LECTOR

MONTO ASEGURADO

CONTENIDO : UF 331.-

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE SEGURO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS APROBADA POR LA SVS BAJO EL CODIGO POL 120130173.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS CAD 120130249.
 DETERIOROS HASTA UN LIMITE DE UF 100.- POR EVENTO.

CLAUSULAS PARTICULARES:

REHABILITACION AUTOMATICA.

REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SI PROCEDE.

LOS CONTENIDOS SE ENTENDERAN CUBIERTOS INDISTINTAMENTE DEL LUGAR EN

QUE SE ENCUENTREN SIEMPRE QUE SE UBIQUEN EN ALGUNA DE LAS
 Seguros Generales DOC[D]902275.1NNJ20180402121532 | Pág. 1 de 14

Compañías de Seguros
 Rentas Vitalicias
 Mutuos Hipotecarios
 División Inmobiliaria

[Handwritten Signature]
FIRMA APODERADO

Casa Matriz
 Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
 fono +56 02-2670 0200
 800 200 050
 www.rentanacional.cl

DEPENDENCIAS ASEGURADAS.

MATERIA ASEGURADA

CONTENDIDOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES, MAQUINAS, UTILES, ENSERES, MUEBLES Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE OFICINA O BODEGAS, SISTEMAS TELEFONICOS, DE FAX Y/O DE COMPUTACION. SISTEMAS DE CALEFACCION O AIRE ACONDICIONADO SI LOS HUBIERE, SE INCLUYEN MEJORAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, CRISTALES Y ANALOGOS, TODOS PROPIOS Y/O AJENOS BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS PROPIOS DEL USO ESTABLECIDO. TODO ESTO DEPOSITADO EN CUALQUIER SECCION DE LOS EDIFICIOS Y/O ANEXOS DE SU PROPIEDAD.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

CONTENIDOS: 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 10.-

EXCLUSIONES

DESAPARICION MISTERIOSA, HURTO.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

PARA EL ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS ES REQUISITO QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCUENTREN EN LA UBICACION ASEGURADA, A LO MENOS DOS PERSONAS MAYORES DE 18 ANOS QUE PERTENEZCAN A LA PLANTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA.

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS 2 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 1.- CUIDADOR, GUARDIA O VIGILANTE LAS 24 HRS. NOTA: PARA RIESGOS INDUSTRIALES, ALMACENAMIENTOS O PROCESOS. LOS GUARDIAS, CUIDADORES U/O VIGILANTES DEBEN OPERAR LOS 7 DIAS A LA SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DIA. EN CASO DE NO SER UN RIESGO CON ESTA CLASIFICACION OPERA SOLO EL PUNTO 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
- 2.- CCTV OPERATIVA LAS 24 HRS.
- 3.- REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, TRAGALUCES. CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.
- 4.- CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALLETADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS.
- 5.- SI LA INSTITUCION CUENTA CON ALARMA, ESTA DEBE ESTAR 100% OPERATIVA, CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD U/O MONITOREO Y EN PLENO FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LAS INSTITUCIONES QUE RECLAMEN INDEMNIZACION A CAUSA DE ROBO, DEBERAN JUSTIFICAR SUS PERDIDAS ACREDITANDO SUS INVENTARIOS Y EXISTENCIAS PREVIOS AL ROBO, CON LOS LIBROS Y ANTECEDENTES CONTABLES FIDEDIGNOS, LLEVADOS Y MANTENIDOS AL DIA, CUMPLIENDO EN TODO CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHILE. SIN PERJUICIO DEL MERITO DE OTRAS PRUEBAS QUE PUEDAN RENDIR.

QUEDA ENTENDIDO QUE, EN CUANTO A LA INSTITUCION AFECTADA POR UN SINIESTRO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, NO PUEDA JUSTIFICAR SUS PERDIDAS, ACREDITANDO SUS EXISTENCIAS PREVIAS FIDEDIGNAMENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA POR DICHO CONCEPTO.



FIRMA APODERADO

RSI. RENUEVA POLIZA 831372-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130173
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS PLAN COMERCIAL

COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Robo con Fuerza en las Cosas aprobada por la SVS bajo el código POL 120130173, incluyendo la Cláusula adicional de Robo con Violencia en las Personas CAD 120130249 y deterioros hasta un límite de UF 50 por evento.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130173 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

- Bancos (efectivo en cajeros, cajas de seguridad, efectivo en tránsito)
- Desaparición misteriosa
- Servicios de Camiones Armados Profesionales
- Casa de Empeño.
- Bonos de fidelidad de empleados.
- Escasez de Inventario
- Crimen computacional o electrónico

CONDICIONES PARTICULARES

Para el adicional de Robo con Violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.

Los establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el código de comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Queda entendido que en cuanto al establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

Es requisito que el riesgo cuente con sistema de alarma, la cual debe estar siempre operativa y conectada a Empresa de Seguridad vía radial. En consecuencia es obligación del Asegurado mantener dicho sistema de alarma en buen estado, conectado y activado en los horarios en que no hay personas en el riesgo. La inobservancia de lo anterior, libera a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro. De contrario deberá contar con guardia de seguridad permanente y protecciones metálicas en todos los accesos.

POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130173

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título primero sobre cobertura; y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
8. Riesgos excluidos: Se entiende por riesgos excluidos los bienes, actividades, daños, y en general, los eventos dañosos que no están amparados por el presente seguro.
9. Robo con fuerza en las cosas: Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.
Y, para los efectos de esta póliza, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
11. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
12. Seguro a primera pérdida: Aquel en el que se estipula que, aun cuando exista infraseguro, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida, salvo en el caso que ésta exceda de la suma asegurada.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

La Compañía asegura contra el riesgo constitutivo de delito de robo con fuerza en las cosas, los bienes descritos en las condiciones particulares, y se obliga a indemnizar al asegurado de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de esta póliza, por:

1. El robo de los objetos asegurados desde un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse en las condiciones particulares.
2. El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo con fuerza en las cosas el delito tipificado en el párrafo 3º del Título IX del Código Penal.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

SEGUNDO: COBERTURAS ADICIONALES

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en la presente póliza; son accesorias a esta y deben especificarse obligatoriamente en las Condiciones Particulares y encontrarse registradas en la Superintendencia.

Las Condiciones Generales explicitadas en el presente texto, son aplicables aún cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que estas las modifiquen o dejen sin efecto.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro, lo siguiente:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

2. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.

3. Pielés.

4. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

5. Daños que provengan de hechos no constitutivos de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

6. Daños ocasionados por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

7. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

8. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

9. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

No se podrá exigir a la compañía que los bienes que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos

asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. La Compañía se obliga a indemnizar en consideración al estado, uso o desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen el verdadero valor de los bienes amparados a la época de ocurrencia del siniestro.

SEXTO: INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de esta cláusula, en cuyo caso el asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

SÉPTIMO: SOBRESSEGURO

Si la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir su reducción, así como la de la prima, salvo el caso en que se hubiere pactado dicho valor conforme al artículo 554 del Código de Comercio.

Si ocurriere un siniestro en tales circunstancias, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien.

OCTAVO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada o el límite pactado en los condicionados particulares.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima extra que se convenga.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS COMUNES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Sin la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye agravación sustancial del riesgo asegurado lo siguiente:

1. Cambio de ubicación o variación del lugar en que se encuentren los objetos asegurados respecto del contemplado en la póliza, excepto cuando este cambio se produce dentro de los edificios, locales o recintos cerrados en que hayan sido asegurados.
2. La enajenación de los bienes asegurados o la cesión de los derechos sobre los mismos, o el cambio de interés del asegurado, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
3. La eliminación o disminución de las medidas, mecanismos, procedimientos o aparatos de seguridad declarados como existentes en la propuesta de seguro.
4. El que los edificios, locales o recintos que contengan los bienes asegurados permanezcan deshabitados o sin cuidador por más de 7 días seguidos durante la vigencia de la póliza, excepto para el caso de casas habitación, en que no será aplicable esta condición.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado

rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: PREVENCIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 524 N° 4 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Informar tan pronto sea posible, la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente.
3. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos, y evitar un aumento o extensión del daño. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio, y los establecidos en las condiciones particulares.

El asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover, cambiar, reponer, ni efectuar reparaciones de objetos dañados o robados, excepto para los efectos de salvataje y aumento o extensión del daño, pero aun en dicho caso cuidando de no modificar el estado en que estaban las cosas al momento de descubrirse el robo, con el objeto

de facilitar el inicio de la investigación, determinación de la pérdida y procedencia de la indemnización.

4. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

5. El asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía o al liquidador de siniestro, sin cargo para estos, todos los antecedentes que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición de los objetos asegurados, o para determinar el monto de la indemnización. En especial, el asegurado deberá entregar:

5.1. Un estado valorizado de las pérdidas y daños sufridos, con indicación pormenorizada de los objetos desaparecidos o deteriorados.

5.2. Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o con la responsabilidad de la Compañía; o con el monto de la indemnización.

6. Para dar lugar a la cobertura conferida en este seguro, los asegurados obligados a llevar contabilidad que reclamen indemnización a causa de robo con fuerza en las cosas, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones legales que los rigen.

SÉPTIMO: REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE SINIESTRO

1. Facultades de la Compañía

En caso de robo en que se pierdan, deterioren o destruyan los objetos asegurados, la Compañía o el liquidador en su caso, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican: a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos; b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por el asegurado a satisfacción de la Compañía o del liquidador designado para tal efecto; c) Hacer vender o disponer, libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiera trasladado a otro recinto, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del D.F.L. N° 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salvadas. La realización de actos en el ejercicio de esas mismas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

2. Abandono.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1 de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiera trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la Compañía.

3. Responsabilidad por perjuicios.

El contratante, el asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o que dificulte a la Compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la Compañía contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada

al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS

La Compañía tiene la facultad de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe otorgarles todas las facilidades o informaciones que necesite para poder inspeccionar a satisfacción los objetos asegurados.

DÉCIMO PRIMERO: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

Según lo establece el artículo 550 del Código de Comercio, el presente es para el asegurado, un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RESTITUCIÓN DEL ASEGURADOR

En los casos en los que se declare judicialmente que no hubo delito de robo con fuerza en las cosas, la Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado la restitución íntegra de la indemnización pagada, en los términos del artículo 569 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130249

COBERTURA.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía conviene que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida y daños causados a los objetos asegurados por medio de robo con violencia en las personas, esto es, aquellos que se perpetran usando violencia o intimidación en las personas; la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

COMPROMISO DE PAGO

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	02/04/2018	902275-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL
Prima Bruta : 0.83 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	0,83
<i>Total</i>		0,83

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO 951 /2018

RECOLETA, 18 ABR. 2018

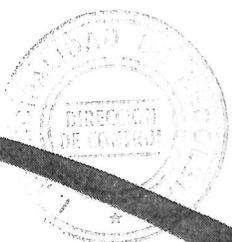
VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE RECAUDACION DE CAJAS MUNICIPALES**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



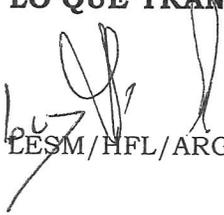
1371956

2.- **EL VALOR** de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F.35.047 con una prima bruta de U.F. 135,54 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- **EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros N° 900601-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de Costo: 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL


LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	26/03/2018	900601-1	8449015-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 8.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130173 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	35.047,00	113,90
AD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL		0,00
	PRIMA AFECTA	113,90
	IVA	21,64
	PRIMA BRUTA	135,54

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : AVDA. RECOLETA NRO. 2774 Y CALLE ARTESANOS 723 , RECOLETA
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

UBICACIONES : AV. RECOLETA NRO. 2774 Y CALLE ARTESANOS NRO. 723, RECOLETA

RECAUDACION DE CAJAS MUNICIPALES: SE ASEGURA LA RECAUDACION DIARIA CONSTITUIDA POR DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, VALES VISTA, BOLETAS DE GARANTIA O VALORES SIMILARES, QUE SE RECAUDEN DEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES UBICADAS EN AV. RECOLETA NRO.2774 Y CALLE ARTESANOS NRO.723.

MONTOS ASEGURADOS

- * DINEROS MUNICIPIO UF 35.000.-
- * DINEROS TIRSO DE MOLINA UF 47.-

SE ESTABLECE UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION DE UF 28.000.- PARA UBICACION AVDA. RECOLETA NRO. 2774.- (MUNICIPIO).

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE SEGURO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS APROBADA POR LA SVS BAJO EL CODIGO POL 120130173.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS CAD 120130249.

DESPOJO POR ASALTO PARA DINEROS EN PODER DE LOS CAJEROS, Y LOS GUARDADOS EN CAJAS DE SEGURIDAD.

FIRMA APODERADO

CLAUSULAS PARTICULARES:

* REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SI PROCEDE.

* LAS CAJAS PUEDEN POR RAZONES DE FUERZA MAYOR Y POR UN PERIODO ACOTADO, CAMBIAR DE UBICACION.

* EN EL CASO DE CHEQUES, DOCUMENTOS Y VALORES, SE DEBEN INCLUIR EN EL MONTO A ASEGURAR LOS GASTOS DE RECUPERACION.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

DINEROS: 10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 25.-

EXCLUSIONES

DESAPARICION MISTERIOSA, HURTO.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

PARA EL ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS ES REQUISITO QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCUENTREN EN LA UBICACION ASEGURADA, A LO MENOS DOS PERSONAS MAYORES DE 18 ANOS QUE PERTENEZCAN A LA PLANTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA.

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS 2 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 1.- CUIDADOR, GUARDIA O VIGILANTE LAS 24 HRS. NOTA: PARA RIESGOS INDUSTRIALES, ALMACENAMIENTOS O PROCESOS. LOS GUARDIAS, CUIDADORES U/O VIGILANTES DEBEN OPERAR LOS 7 DIAS A LA SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DIA. EN CASO DE NO SER UN RIESGO CON ESTA CLASIFICACION OPERA SOLO EL PUNTO 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
- 2.- CCTV OPERATIVA LAS 24 HRS.
- 3.- REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, TRAGALUCES. CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.
- 4.- CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALLETADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS.
- 5.- SI LA INSTITUCION CUENTA CON ALARMA, ESTA DEBE ESTAR 100% OPERATIVA, CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD U/O MONITOREO Y EN PLENO FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LAS INSTITUCIONES QUE RECLAMEN INDEMNIZACION A CAUSA DE ROBO, DEBERAN JUSTIFICAR SUS PERDIDAS ACREDITANDO SUS INVENTARIOS Y EXISTENCIAS PREVIOS AL ROBO, CON LOS LIBROS Y ANTECEDENTES CONTABLES FIDEDIGNOS, LLEVADOS Y MANTENIDOS AL DIA, CUMPLIENDO EN TODO CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHILE. SIN PERJUICIO DEL MERITO DE OTRAS PRUEBAS QUE PUEDAN RENDIR.

QUEDA ENTENDIDO QUE, EN CUANTO A LA INSTITUCION AFECTADA POR UN SINIESTRO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, NO PUEDA JUSTIFICAR SUS PERDIDAS, ACREDITANDO SUS EXISTENCIAS PREVIAS FIDEDIGNAMENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA POR DICHO CONCEPTO.


FIRMA APODERADO

RSI.. RENUEVA POLIZA 830945-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130173
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS PLAN COMERCIAL

COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Robo con Fuerza en las Cosas aprobada por la SVS bajo el código POL 120130173, incluyendo la Cláusula adicional de Robo con Violencia en las Personas CAD 120130249 y deterioros hasta un límite de UF 50 por evento.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130173 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

- Bancos (efectivo en cajeros, cajas de seguridad, efectivo en tránsito)
- Desaparición misteriosa
- Servicios de Camiones Armados Profesionales
- Casa de Empeño.
- Bonos de fidelidad de empleados.
- Escasez de Inventario
- Crimen computacional o electrónico

CONDICIONES PARTICULARES

Para el adicional de Robo con Violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.

Los establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el código de comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Queda entendido que en cuanto al establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

Es requisito que el riesgo cuente con sistema de alarma, la cual debe estar siempre operativa y conectada a Empresa de Seguridad vía radial. En consecuencia es obligación del Asegurado mantener dicho sistema de alarma en buen estado, conectado y activado en los horarios en que no hay personas en el riesgo. La inobservancia de lo anterior, libera a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro. De contrario deberá contar con guardia de seguridad permanente y protecciones metálicas en todos los accesos.

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO **976** /2018

RECOLETA, **20 ABR. 2018**

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicara la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE VEHICULOS MUNICIPALES**", conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



Nº	Vehículo	Patente	Póliza	Prima U.F.
1	Camioneta	HVBG-11	894612-1	9,74
2	Camioneta	HVBG-12	894612-2	9,74
3	Bus	CYZY-79	894615-4	23,45
4	Bus	CRDD-11	894615-5	18,2
5	Automóvil	FDLT-36	894617-1	9,74
6	Automóvil	FDLT-10	894617-2	9,74
7	Automóvil	FDLT-86	894617-3	9,74
8	Automóvil	XG-8497	894617-4	9,74
9	Automóvil	XG-8493	894617-5	9,74
10	Automóvil	XG-8542	894617-6	9,74
11	Automóvil	XG-8494	894617-7	9,74
12	Automóvil	XG-8492	894617-8	9,74
13	Furgon	XG-8495	894617-9	9,74
14	Camioneta	XG-8502	894617-10	9,74
15	Camioneta	XG-8500	894617-11	9,74
16	Camioneta	BDZT-44	894617-12	9,74
17	Automóvil	CPDS-27	894617-13	9,74
18	Automóvil	CPDS-28	894617-14	9,74
19	Automóvil	CPDS-29	894617-15	9,74
20	Automóvil	CPDS-34	894617-16	9,74
21	Automóvil	CPDS-35	894617-17	9,74
22	Automóvil	CPDS-30	894617-18	9,74
23	Automóvil	CPDS-37	894617-19	9,74
24	Automóvil	CPDS-38	894617-20	9,74
25	Camioneta	CPDS-26	894617-21	9,74
26	Station Wagon	DWXX-87	894617-22	9,74
27	Station Wagon	DWXX-86	894617-23	9,74
28	Camioneta	GKVV-97	894617-24	9,74
29	Camioneta	GYLS-18	894617-25	9,74
30	Automóvil	GHPY-75	894617-26	9,74
31	Station Wagon	GXSF-81	894617-27	9,74
32	Camión	KU-6722	894618-1	11,21
33	Camión	CHCZ-30	894618-2	16,86
34	Camión	UT-5723	894618-3	11,4
35	Camión	CHCZ-29	894618-4	16,86
36	Camión	CHCZ-28	894618-5	16,86
37	Camión	LG-3280	894618-6	8,93
38	Camión	GJFV-57	894618-7	18,74
39	Camión	GJFV-58	894618-8	18,74
40	Camión	FRZJ-99	894618-9	37,58
41	Camión	DYLL-88	894618-10	15,47
42	Camión	DLWF-85	894618-11	17,8
43	Camión	GJFV-56	894618-12	25,34
44	Camión	FWBX-44	894618-13	23,45
45	Camión	FWBX-45	894618-14	28,17
46	Camión	FWBX-46	894618-15	23,45
			Total	614,97



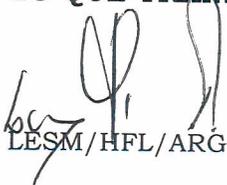
2.- EL VALOR de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior, para cada vehículo, con un descuento de 2% por pago contado.-El valor de la U.F. será el vigente el 1 de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018 el cual, será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, centro de costo 01-10.01.01, del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL



LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: VEHICULOS PESADOS COBERTURA COMPLETA
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	20/02/2018	894615-4	8443873-4
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 DANOS MATERIALES MODALIDAD TRADICIONAL	1.901,64	9,85
>L 120131133 ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	1.901,64	9,86
CAD 120131143 ROBO DE ACCESORIOS	50,00	0,00
CAD 120131145 HUELGA Y TERRORISMO		0,00
CAD 120131146 ACTOS MALICIOSOS		0,00
CAD 120131148 RIESGOS DE LA NATURALEZA		0,00
CAD 120131150 SISMO		0,00
CAD 120131149 GRANIZO		0,00
CAD 120131151 DANOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA		0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA		0,00
CAD 120131152 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS		0,00
CAD 120131153 VIAJES AL EXTRANJERO		0,00
POL 120130900 ASISTENCIA VEHICULOS PESADOS		0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.000,00	0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.000,00	0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.000,00	0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
CAD 120131156 DANOS MATERIALES POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
POL 320130415 PLAN A MUERTE	200,00	0,00
POL 320130415 PLAN B INCAPACIDAD PERMANENTE	200,00	0,00
	PRIMA AFECTA	19,71
	IVA	3,74
	PRIMA BRUTA	23,45

MATERIA ASEGURADA

VEHICULO : BUS
 MARCA : MERCEDES BENZ
 MODELO : OF 1722
 AÑO : 2011
 MOTOR : 924919U0801303
 CHASIS : 9BM3840789B625658
 PATENTE : CYZY79
 COLOR : ROJO AMARILLO
 USO : COMERCIAL

ACCESORIOS, PIEZAS Y PARTES

ESTE SEGURO SOLO CUBRE EQUIPAMIENTO ESTANDAR ORIGINAL DE FABRICA.



FIRMA APODERADO

POLIZA RIGE SIN DEDUCIBLES.

ASIENTO DE PASAJEROS

VEHICULOS LIVIANOS SEGUN CAPACIDAD TECNICA DEL VEHICULO. PARA CAMIONES,
AMBULANCIAS Y BUSES SE CUBRE SOLO AL CHOFER Y COPILOTO QUE DEBEN SER
TRABAJADORES DE LA INSTITUCION.

CAPACIDAD DE ASIENTOS 29.-

MONTO ASEGURADO POR ASIENTO

PLAN A : UF 200.- MUERTE ACCIDENTAL
PLAN B : UF 200.- INCAPACIDAD PERMANENTE
PLAN D : UF 20.- GASTOS MEDICOS

PLAN B:

EN CASO DE INCAPACIDAD LA COMPANIA PAGARA AL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE
LEGAL EL 30% DEL VALOR DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE SER ACEPTADA LA
INCAPACIDAD Y EL SALDO MIENTRAS EL ASEGURADO ESTE VIVO EN 36 MENSUALIDADES
IGUALES Y VENCIDAS.

PLAN D:

OPERA EN EXCESO DE SOAP Y DE CUALQUIER SISTEMA DE SALUD DEL ASEGURADO
DE NO EXISTIR NINGUNO DE LOS ANTERIORES, EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
POR LA POLIZA, SE INDEMNIZARA SOLO HASTA EL 50% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
ATRIBUIBLES A ESTE PLAN.

ROBO DE ACCESORIOS:

CONTRARIAMENTE A LO QUE SE INDICA EN LAS COBERTURAS, ESTA POLIZA CUBRE
EN ROBO DE ACCESORIOS HASTA EL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO,
CON UN MAXIMO DE UF 50.-

RSI. RENUEVA POLIZA 830716-4

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE
FIANZAS, CAD 120131152:

=====

SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LIMITES DE INDEMNIZACION POR COBERTURAS:
- HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES: UF 100.-
- COSTAS JUDICIALES : UF 25.-
- FIANZA : UF 25.-

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL VIAJES AL EXTRANJERO, CAD 120131153:

=====

ES OBLIGACION DEL CONTRATANTE, PONER EL VEHICULO SINIESTRADO A DISPOSICION
DEL ASEGURADOR EN TERRITORIO CHILENO.
EL COSTO QUE ESTO CONLLEVE, SERA DE CARGO DEL CONTRATANTE.
PARA ESTE ADICIONAL, RIGE DEDUCIBLE DE UF 5, EN TODA Y CADA PERIDA

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

PLAN: VEHICULOS PESADOS COBERTURA COMPLETA
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	20/02/2018	894618-1	8443898-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 S.V.S.

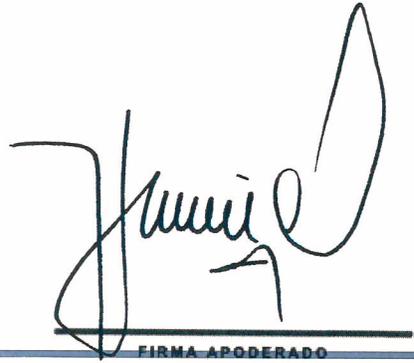
COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 DANOS MATERIALES MODALIDAD TRADICIONAL	249,50	4,71
)L 120131133 ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	249,50	4,71
CAD 120131143 ROBO DE ACCESORIOS	50,00	0,00
CAD 120131145 HUELGA Y TERRORISMO		0,00
CAD 120131146 ACTOS MALICIOSOS		0,00
CAD 120131148 RIESGOS DE LA NATURALEZA		0,00
CAD 120131150 SISMO		0,00
CAD 120131149 GRANIZO		0,00
CAD 120131151 DANOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA		0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA		0,00
CAD 120131152 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS		0,00
CAD 120131153 VIAJES AL EXTRANJERO		0,00
POL 120130900 ASISTENCIA VEHICULOS PESADOS		0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.000,00	0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.000,00	0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.000,00	0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
CAD 120131156 DANOS MATERIALES POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
POL 320130415 PLAN A MUERTE	200,00	0,00
POL 320130415 PLAN B INCAPACIDAD PERMANENTE	200,00	0,00
	PRIMA AFECTA	9,42
	IVA	1,79
	PRIMA BRUTA	11,21

MATERIA ASEGURADA

VEHICULO : CAMION
 MARCA : VOLKSWAGEN
 MODELO : 14150
 AÑO : 2003
 MOTOR : 001259
 CHASIS : B03543
 PATENTE : KU6722
 COLOR : AZUL
 USO : COMERCIAL

AÑO CORRECTO

1993 . Compañías de Seguros
 Seguros Generales
 Rentas Vitalicias
 Mutuos Hipotecarios
 División Inmobiliaria



FIRMA APODERADO

ACCESORIOS, PIEZAS Y PARTES

ESTE SEGURO SOLO CUBRE EQUIPAMIENTO ESTANDAR ORIGINAL DE FABRICA.

POLIZA RIGE SIN DEDUCIBLES.

DANOS: TAPABARRO TRASERO DERECHO LEVE DEFORMACION DELANTERO
PILARES LEVE HENDIDURAS DERECHO-IZQUIERDO

ACCESORIOS: RADIO TRANSMISOR C/ACCESORIOS MOTOROLA

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CUBREN LOS DANOS QUE PRESENTA EL VEHICULO,
SEGUN INFORME DE INSPECCION EN PODER DE LA COMPANIA Y QUE FORMA PARTE
INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

ASIENTO DE PASAJEROS

VEHICULOS LIVIANOS SEGUN CAPACIDAD TECNICA DEL VEHICULO. PARA CAMIONES,
AMBULANCIAS Y BUSES SE CUBRE SOLO AL CHOFER Y COPILOTO QUE DEBEN SER
TRABAJADORES DE LA INSTITUCION.

MONTO ASEGURADO POR ASIENTO

PLAN A : UF 200.- MUERTE ACCIDENTAL
PLAN B : UF 200.- INCAPACIDAD PERMANENTE

COBERTURA DE CAMINOS NO ENROLADOS

COBERTURA EN OBRA (TRABAJOS COMO EQUIPO MOVIL)

ROBO DE ACCESORIOS:

CONTRARIAMENTE A LO QUE SE INDICA EN LAS COBERTURAS, ESTA POLIZA CUBRE
EN ROBO DE ACCESORIOS HASTA EL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO,
CON UN MAXIMO DE UF 50.-

RSI. RENEVA POLIZA 830713-1

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE
FIANZAS, CAD 120131152:

=====

SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LIMITES DE INDEMNIZACION POR COBERTURAS:

- HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES: UF 100.-
- COSTAS JUDICIALES : UF 25.-
- FIANZA : UF 25.-

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL VIAJES AL EXTRANJERO, CAD 120131153:

=====

ES OBLIGACION DEL CONTRATANTE, PONER EL VEHICULO SINIESTRADO A DISPOSICION
DEL ASEGURADOR EN TERRITORIO CHILENO.

EL COSTO QUE ESTO CONLLEVE, SERA DE CARGO DEL CONTRATANTE.

PARA ESTE ADICIONAL, RIGE DEDUCIBLE DE UF 5, EN TODA Y CADA PERIDA

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS VEHICULOS PESADOS

COBERTURA

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la SVS bajo el código POL 120131133.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La presente póliza rige bajo la modalidad tradicional, según Artículo 4, Letra c, Número 1) de las condiciones generales de la POL 120131133.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TÍTULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL (Artículo 19)

La reparación de un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada con la autorización de la compañía, sin embargo, cuando el vehículo se encuentre a más de 100 Km. de distancia del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura, el asegurado podrá encargar la reparación del vehículo y/o traslado del vehículo, sin el consentimiento de la compañía, hasta los siguientes límites:

Reparación UF 5.-

Traslado UF 2.-

DEDUCIBLES

Para las coberturas adicionales que se detallan a continuación, rigen los siguientes deducibles, que serán aplicables en toda y cada pérdida:

Adicional	Cad	Deducible
Robo de accesorios	120131143	UF 3.-
Riesgos de la Naturaleza	120131148	UF 3.-
Granizo	120131149	UF 3.-
Sismo	120131150	UF 3.-
Huelga y Terrorismo	120131145	UF 5.-
Actos Maliciosos	120131146	UF 5.-
Daños a terceros por la carga	120131155	UF 10.-
Daños materiales causados por la carga	120131151	UF 10.-

CONDICIONES Y LIMITES

Los adicionales siguientes, rigen con las siguientes condiciones y límites.

Robo de Accesorios (CAD 120131143)

a) El límite de indemnización para el robo de accesorios, incluidos los daños por robo y/o intento de robo, es de un 10% del valor comercial del vehículo, con un límite de UF 15.-

b) Se excluyen los emblemas, tapas de rueda no apernadas (de fábrica), fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

c) Se cubren las radios con panel desmontable, siempre y cuando el asegurado entregue el panel a la compañía al momento de

efectuar la denuncia del siniestro (no se cubre pérdida o daños de paneles en forma individual). Las radios desmontables no están cubiertas por esta cobertura.

Robo o hurto de piezas o partes (Artículo 4, letra b, N° 2)

a) Se deja constancia que se excluye de la cobertura de Robo o Hurto de piezas o partes del vehículo asegurado, los emblemas, tapas de rueda, fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

b) Air Bags: La Compañía reemplazará este elemento siempre y cuando éste se haya accionado a consecuencia de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo.

EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos destinados a ambulancias, bomberos, militares y policiales.
- b) Vehículos de escuela de conductores.
- c) Vehículos de auxilios.
- d) Vehículos de arriendo (Renta a Car).
- e) Transporte de valores.
- f) Vehículos recolectores de basura.
- g) Transporte escolar.
- h) Transporte público de pasajeros.
- i) Vehículos usados para exhibiciones o pruebas.
- j) Vehículos que transporten sustancias peligrosas, inflamables o explosivas.
- k) Los daños consignados en informe de inspección del vehículo.
- l) Los daños preexistentes al momento de la contratación del seguro.
- m) Logos y publicidad.

DOMICILIO ESPECIAL

Se fija la ciudad de Santiago como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza.

PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133

INDICE TEMÁTICO

I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato
Artículo 2: Definiciones.

II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.
Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.
a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.
b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.
c. Modalidades de aseguramiento.
Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.
a. Daño Emergente.
b. Daño Moral.
c. Lucro Cesante.
Artículo 6: Materia asegurada.

III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.
a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.
b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado
Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.
Artículo 10: Defensa del asegurado
Artículo 11: Derecho a recuperarlo. Obligación del asegurado de colaborar.
Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.
Artículo 13: Agravación del riesgo.

V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.
Artículo 17: Prueba del siniestro.

VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.
Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.
Artículo 20: Pérdida total.
Artículo 21: Pérdida total. Otras Materias.

IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

XI. Disposiciones finales.

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 27: Moneda o unidad del contrato

Artículo 28: Domicilio especial.

TITULO I

REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) **Accesorios:** los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.
- b) **Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- c) **Beneficiario:** el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) **Contratante, contrayente o tomador:** el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- e) **Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.
- f) **Dejación:** la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total
- g) **Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.
- h) **Pérdida parcial o total convenida o total constructiva:** aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.
- i) **Pérdida total real o efectiva:** la que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
- j) **Piezas o partes:** Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.
- k) **Recupero:** resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos. l) **Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

TITULO II

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

- 1) **Daños al Vehículo Asegurado**, la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y
- 2) **Responsabilidad Civil**, la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.

a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

- 1) Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

c. Modalidades de Aseguramiento

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

1) Modalidad tradicional.

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

2) Modalidad valor comercial.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a. Daño emergente

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b. Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c. Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

Artículo 6: Materia Asegurada. Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

TITULO III EXCLUSIONES

Artículo 7: Exclusiones.

El presente seguro no cubre:

a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

- así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
 - 8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
 - 9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - 10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
 - 11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
 - 12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
 - 13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
 - 14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
 - 15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
 - 16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
 - 17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2) La responsabilidad contractual.
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

TITULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

Artículo 10: Defensa del Asegurado.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

Artículo 11: Derecho a recupro. Obligación del asegurado de colaborar.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recubro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Artículo 12: Retiro del vehículo.

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

Artículo 13: Agravación del riesgo.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar

a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos

TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

Plazo de Gracia. Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

Terminación anticipada del contrato por no pago de prima. Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el

primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de Siniestro **de Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la

compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. **Queda entendido y convenido** que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Artículo 20: Pérdida total. En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea reemplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

Artículo 21: Pérdida total. Otras materias

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quien esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

TITULO IX TERMINACIÓN

Artículo 22: Terminación de la póliza

Término de la póliza. La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

Término anticipado de la póliza. El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
 2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
 3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
 4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
 5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro
- La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que

hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 27: moneda o unidad del contrato

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciera sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Artículo 28: Domicilio especial.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIAS DE SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131150

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante en el artículo 7° letra b), N°7) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131152

ARTICULO 1: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima, el presente adicional se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

ARTICULO 2: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

ARTICULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

ARTÍCULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatará que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131154

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente al presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente, pudiendo la compañía, en todo estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto

DEDUCIBLE

El presente adicional de daños a terceros por conductores dependientes, CAD 120121154, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131143

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131145

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°11 de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131148

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N° 6) de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131156

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- a. Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- b. Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- c. el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- d. Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- e. la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto.

DEDUCIBLE

El presente adicional de daños materiales por conductores dependientes, CAD 120121156, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULAS DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131151****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, Letra b), N°2) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131153****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el inciso segundo, del artículo 7°, letra a, N° 10) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la Republica de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- a) el robo, hurto o uso no autorizado.
- b) la responsabilidad civil.

ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131146****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°12) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente se causen al vehículo

asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131149

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320130415**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar; un Título primero sobre coberturas; y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.
2. Capacidad técnica: Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.
3. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
4. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
5. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
6. Pérdida Permanente: la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.
7. Incapacidad permanente: Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.
8. Incapacidad temporal: Es aquella que imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.
9. Órgano: Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

La Compañía se obliga, conforme a las modalidades estipuladas en este condicionado y en las condiciones particulares de este seguro, a indemnizar al asegurado.

La compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufran muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sean una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.

En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.

Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
3. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
4. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
5. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
6. Respecto del conductor aquellos producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora. También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda y/o cuando el conductor ha huido del lugar del accidente.

7. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

8. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

9. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

10. Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

11. La intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

12. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

13. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del

Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

Quedan comprendidas en este artículo las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o padecer enfermedades orgánicas nerviosas o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal. Por lo mismo, para asegurar contra los riesgos cubiertos en esta póliza, a las personas antes señaladas, se requerirá estipulación expresa y pago de prima extra en los términos indicados en el inciso primero de esta cláusula.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

Tercero: Forma de Contratación

Queda entendido y convenido expresamente que respecto de las coberturas correspondientes al Plan B y C el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo respecto del cual se otorga esta cobertura, en adelante, el contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

La contratación del Plan A para muerte accidental, requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del monto asegurado y la persona del beneficiario, según lo establece el artículo 589 inciso 2° del Código de Comercio. Considerando el carácter consensual del seguro, el consentimiento del asegurado que se exige en este párrafo podrá constar en cualquier antecedente o medio de prueba en los términos del artículo 515 inciso 1° del citado Código.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél

para exigir, que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 8 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. A mayor abundamiento, deberá el asegurado, tomador o contratante, justificar debidamente la indemnización reclamada y deberán proporcionar los antecedentes que sean necesarios para establecer, en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte, de la incapacidad permanente o de la incapacidad temporal, tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente sujeto a indemnización.

c) El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

d) Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre la misma materia asegurada.

e) La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros, sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

NOVENO: REHABILITACIÓN DEL SEGURO.

En caso de pérdida cubierta bajo este seguro, la suma asegurada quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que a petición

del asegurado, contratante o tomador hecha antes de un nuevo siniestro la suma asegurada hubiere sido reajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual al 365 avo de la prima anual que corresponde a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

DÉCIMO PRIMERO: REGLAS SOBRE EL BENEFICIARIO.

1. Designación de o los beneficiarios

La designación del beneficiario podrá hacerse en los condicionados particulares de este seguro, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento.

Si al momento de la muerte real o presunta del asegurado no hubiere beneficiarios ni reglas para su determinación, se tendrá por tales a sus herederos.

Los beneficiarios que sean herederos conservarán dicha condición aunque repudien la herencia.

La misma disposición se aplicará cuando el asegurado y el beneficiario único mueran simultáneamente, o se ignore cuál de ellos ha muerto primero.

La designación del cónyuge como beneficiario se entenderá hecha al que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.

2. Revocación del o los beneficiarios

El contratante o tomador de este seguro puede revocar la designación de beneficiario en cualquier momento, a menos que haya renunciado a esta facultad por escrito. En este último caso, para cambiar al beneficiario designado deberá obtener su consentimiento.

3. Pluralidad de Beneficiarios

Si la designación se hace en favor de varios beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales. Cuando se haga en favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá a los demás.

DÉCIMO SEGUNDO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el asegurado tuviere otro seguro individual de accidentes personales, contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratase otro seguro de esta especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

Se excluyen de esta obligación los seguros de vida con cláusulas de indemnización por accidentes, accidentes personales de viajes y facultativos de aviación.

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por el presente seguro y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Cobertura según póliza de Asistencia al Vehículo inscrita en la S.V.S. bajo el código POL 120130900.

Ámbito territorial:

El derecho a las prestaciones se refiere a contingencias que ocurran a partir de los 20 kilómetros del domicilio registrado del asegurado. El ámbito territorial de la cobertura se extiende a todo el Territorio Nacional (excluyendo comuna de Palena e islas, salvo la isla grande de Chiloé), así como también los países como Argentina, Perú y Bolivia.

Vehículos Cubiertos: Vehículos Pesados asegurados por Renta Nacional cuya individualización haya sido comunicada a AXA ASSISTANCE.

Personas Cubiertas: Persona ocupante del vehículo asegurado al momento en que se produzca un accidente o avería del vehículo asegurado. Se deja establecido que para todo vehículo que transporte pasajeros, se considerará como ocupantes del vehículo al conductor y un auxiliar.

Límites de cobertura y prestaciones.

Cobertura Base	Límites
Remolque o transporte por inmovilización del vehículo.	Hasta UF 30.-
Reparación in situ. A partir del km. 20 del domicilio habitual. - Carga de batería (dependiendo del tipo de vehículo) - Apertura de vehículo cerrado. - Entrega de combustible (hasta 5 litros con cargo del asegurado).	Ilimitado.
Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.	Hasta UF 4.- por día; máximo UF 12.-
Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.	Hasta UF 4.- por día; máximo UF 12.-
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	Hasta UF 12.-
Servicio de conductor profesional.	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes.	Ilimitado.
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito del vehículo asegurado.	Ilimitado.
Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes ante un accidente de tránsito.	Ilimitado.
Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes ante un accidente de tránsito.	Ilimitado.
Pago de fondos para defensa jurídica.	Hasta UF 14.-
Pago de fondos para fianza.	Hasta UF 8.-

Coberturas Adicionales	Límites
Reembolso de gastos médicos ante un accidente de tránsito.	Hasta UF 10.- por accidente.
Orientación Médica Telefónica.	Ilimitada.

Detalle de Coberturas:

Remolque o transporte por inmovilización del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA ASSISTANCE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que indique la compañía o designe el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de hasta UF 30.-

Reparación in Situ .

Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, AXA ASSISTANCE proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.

Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ:

- Carga de baterías dependiendo del tipo de vehículo y la factibilidad técnica. - Apertura de vehículos cerrados. - Entrega de combustible hasta 5 litros con cargo del asegurado y disponible a 20 Km. del domicilio registrado por el asegurado en la póliza.

Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado que cause su inmovilidad, AXA ASSISTANCE sufragará los siguientes gastos:

- a. La estancia en un hotel a razón de UF 3.- por día con máximo de UF 9.- para los asegurados, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b. El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del destino previsto, siempre que el costo no supere el límite máximo de la prestación a que se refiere el párrafo anterior (UF 9.-).

Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:

En caso de robo del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, AXA ASSISTANCE otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el párrafo anterior, considerando los mismo límites máximos de cobertura.

Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, AXA ASSISTANCE sufragará los siguientes gastos:

- a. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- b. El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

El límite máximo de esta cobertura (a y b) será de hasta el límite máximo de UF 12.-

Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir este vehículo debido a un accidente de tránsito y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, AXA ASSISTANCE proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. Este servicio será de forma ilimitada.

Transmisión de mensajes urgentes:

AXA ASSISTANCE se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo. Este servicio será de forma ilimitada.

Coberturas a las Personas ocupantes del vehículo asegurado

Transporte sanitario en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito del vehículo asegurado: AXA ASSISTANCE financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza. El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado. Este servicio será de forma ilimitada.

Transporte de los asegurados acompañantes ante un accidente de tránsito:

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, AXA ASSISTANCE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos. Este servicio será de forma ilimitada.

Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes ante un accidente de tránsito:

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, AXA ASSISTANCE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile. En el mismo evento, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, AXA ASSISTANCE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado. Este servicio será de forma ilimitada.

Pago de fondos para defensa Jurídica:

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, AXA ASSISTANCE asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica. Límite máximo de hasta UF 14.-

Pago de fondos para fianzas:

AXA ASSISTANCE pagará la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional del asegurado, en el procedimiento penal respectivo debido a un accidente de tránsito del vehículo asegurado en el que el asegurado fuera conductor. Límite máximo de hasta UF 8.-

Reembolso de Gastos Médicos: AXA ASSISTANCE reembolsará los gastos en que haya incurrido el asegurado por las atenciones médicas, hospitalarias o sanitarias que le hayan sido otorgadas con motivo de un accidente de tránsito donde el fuera el conductor.

1. El monto reembolsado será en exceso a lo reembolsado por el sistema de salud previsional que posea el asegurado (IMED).
2. En caso que el asegurado no esté inscrito en ningún sistema de salud previsional, se aplicará un deducible de UF 5.- por evento. Límite máximo de hasta UF 10.

Exclusiones del servicio de Gastos Médicos:

- a. Los gastos médicos correspondientes a servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo aviso a la central de alarmas de AXA ASSISTANCE, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b. Los gastos médicos por accidente originado directa o indirectamente por acciones criminales dolosas del asegurado.
- c. Los gastos médicos por accidentes producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- d. Los gastos médicos correspondientes a prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- e. Los gastos médicos incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".

Orientación Médica Telefónica:

El asegurado tendrá derecho a solicitar, todas las veces que así lo requiera, orientación médica telefónica durante las 24 horas del día, obteniendo respuesta telefónica exclusivamente en las siguientes materias de salud:

- Pauta de actuación ante urgencias médicas concretas, indicación del tipo de tratamiento que debiera requerir dicha urgencia y el establecimiento más cercano al cual acudir para recibir atención médica.
- Información sobre pruebas diagnósticas o tratamientos prescritos.
- Información sobre efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos, orientación al asegurado en la obtención de un tratamiento médico en un centro asistencial.
- Información sobre sustancias tóxicas, limitándose a indicar las características de toxicidad de la sustancia por la cual se consulta.

Exclusiones generales a todos los servicios:

- a. La asistencia se provee únicamente al vehículo asegurado.
- b. El servicio no incluye el traslado de la carga ante algún accidente o avería. De igual forma, si el proveedor de la asistencia pudiera hacer el remolque con la carga incluida, la responsabilidad sobre ella será del asegurado y en ningún caso del servicio de remolque o de AXA ASSISTANCE.
- c. Se excluye cualquier tipo de reembolso por servicios que no hayan sido expresamente autorizados por AXA ASSISTANCE.

Teléfono para solicitar Asistencia al Vehículo: 800 200 050 / +56 2 2670 0202

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

COMPROMISO DE PAGO

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	20/02/2018	894618-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : VEHICULOS PESADOS COBERTURA COMPLETA
Prima Bruta : 11.21 U.F.
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Abril de 2018	10,98
<i>Total</i>		10,98

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

950

DECRETO EXENTO _____/2018

RECOLETA, 18 ABR 2018

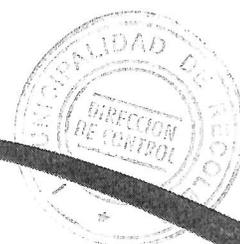
VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE EQUIPOS ELECTRONICOS MUNICIPALES**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



1371947

2.- EL VALOR de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 15.199 con una prima bruta de U.F. 22,61 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros N° 902987-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001, Centro de Costo: 01-10.01.01 del Presupuesto Vigente Municipal 2018.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**


LÉSM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
CONTABILIDAD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO**




**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN: EQUIPOS ELECTRONICOS
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	04/04/2018	902987-1	15017218-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130196 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130196 - EQUIPOS ELECTRONICOS	15.199,00	0,00
AD 120130228 - SISMO	15.199,00	0,00
CAD 120130229 - GASTO POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS	300,00	0,00
CAD 120130230 - GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL T POR TRANSP	500,00	0,00
CAD 120130231 - GASTOS POR FLETE AEREO	15.199,00	19,00
CAD 120130232 - HUELGA Y MOTIN	15.199,00	0,00
CAD 120130234 - PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS	300,00	0,00
CAD 120130236 - INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL	300,00	0,00
CAD 120130237 - EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES QUE OPERAN FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO	15.199,00	0,00
	PRIMA AFECTA	19,00
	IVA	3,61
	PRIMA BRUTA	22,61

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : SEGUN BASES LICITACION ID 2373-54-LQ17 , RECOLETA
 OCUPACIÓN : REPARTICIONES FISCALES
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

NOMINA DE E. ELECTRONICOS ES BASES DE LICITACION ID 2373-54-LQ17, ANEXO NRO. 8.- AREA MUNICIPIO

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGUROS DE EQUIPOS ELECTRONICOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SVS BAJO EL CODIGO POL.120130196.-

CLAUSULAS PARTICULARES

REHABILITACION AUTOMATICA REHABILITACION AUTOMATICA, CON PAGO ADICIONAL DE PRIMA PROPORCIONAL A PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.

SE INCLUYE EL TRASLADO DE EQUIPOS DESDE UNA UBICACION A OTRA EN CUALQUIER DESPLAZAMIENTO DESDE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.



FIRMA APODERADO

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS DE DANOS FISICOS, DENTRO DE LOS LIMITES, MONTOS, CONDICIONES Y DEMAS ESTIPULACIONES INDICADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE CUBREN DANOS O PERDIDAS A TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LLAMADAS EN ADELANTE MATERIA ASEGURADA, UNA VEZ QUE SU INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE.

ESTE SEGURO SE APLICA TANTO SI LA MATERIA ASEGURADA ESTA OPERANDO O NO, CUANDO SE PROCEDA A UN DESMONTAJE Y A SU POSTERIOR MONTAJE, CON MOTIVO DE UNA OPERACION DE LIMPIEZA U OTRAS EXIGIDAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

SE ENTIENDE POR INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS AQUELLOS DESTINADOS AL PROCESAMIENTO DE DATOS O INFORMACION, TALES COMO COMPUTADORES, EQUIPOS DE MEDICINA, COMUNICACIONES Y OTROS SIMILARES. LA COMPANIA INDEMNIZAR AL ASEGURADO CUALQUIER DANO O PERDIDA A LA MATERIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACION O REEMPLAZO, Y CUYO ORIGEN SEA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. FALTA DE CUIDADO, MANEJO DEFECTUOSO O NEGLIGENCIA DEL RESPECTIVO OPERADOR.
2. ACTO CULPABLE O DOLOSO DE TERCEROS.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION, INCLUYENDO LOS DANOS QUE SE ORIGINEN EN OPERACIONES DE EXTINCION Y SALVAMENTO.
4. CHAMUSCAMIENTO, HUMO, HOLLIN Y CALCINACION DE LA RED DE CABLES SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.
5. CUALQUIER INFLUENCIA DEL AGUA Y DE HUMEDAD, ASI COMO LA CORROSION RESULTANTE, SIEMPRE QUE NO PROVENGA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.
6. CORTOCIRCUITOS, SOBRETENSION E INDUCCION.
7. CUALQUIER INFLUENCIA DE GASES, LIQUIDOS Y POLVOS CORROSIVOS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DETERIOROS GRADUALES.
8. ROBO, Y LOS DANOS CAUSADOS POR LA PERPETRACION DE DICHO DELITO, EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS DE CONSUMADO, FRUSTRADO O TENTATIVA.
9. TEMPESTAD, INUNDACION, GRANIZO, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS, Y EN GENERAL CUALQUIER FUERZA DE LA NATURALEZA A EXCEPCION DE SISMO.
10. CUALQUIER OTRA CAUSA EXTERNA QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA EN ESTE CONDICIONADO.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

- * 10% CON MINIMO DE UF 10. (PARA EQUIPOS FIJOS).
- * 10% CON MINIMO DE UF 15. (PARA EQUIPOS MOVILES).
- * 2% SOBRE EL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION, CON MINIMO DE UF 50.- PARA SISMO.



FIRMA APODERADO

- * PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS 10% CON MINIMO DE UF 10.-
- * INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL 72 HORAS.

EXCLUSIONES

EQUIPO QUE NO HA SIDO INSTALADO O QUE NO HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LAS PRUEBAS DEL FABRICANTE.
EQUIPOS PROTOTIPOS, REFACCIONADOS Y/O DE FABRICACION ESPECIAL
TELEFONOS CELULARES.

NO SON AMBITOS DE COBERTURA: SE EXCLUYE LA COBERTURA DE SISMO PARA CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN CONSTRUCCIONES DE ADOBE

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

-
- * EL ASEGURADO DEBERA ENVIAR DETALLE DE LOS EQUIPOS CON SUS RESPECTIVAS MARCAS, MODELOS, NRO. SERIES Y ANOS DE FABRICACION.
 - * EL ASEGURADO DEBE CONTAR CON SISTEMA DE PROTECCION OPERATIVOS CONTRA TENSIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES Y MANTENCIONES DE ACUERDO A LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS.
 - * LOS EQUIPOS DEBERAN CONTAR CON CONTRATO DE MANTENCION PERMANENTE DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.
 - * LOS EQUIPOS DEBEN CONTAR CON REPUESTOS Y REPRESENTANTES EN CHILE.
 - * PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS, EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES EN CUANTO A ENVOLTORIOS ESPECIALMENTE DISENADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS EQUIPOS. (ESTUCHES).
 - * SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA, LOS PROGRAMAS Y/O SOFTWARE.
 - * PARA LOS EQUIPOS QUE OPERAN EN UBICACIONES DE ADOBE, SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE SISMO.
 - * EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER A VALOR DE REPOSICION A NUEVO Y NO A VALOR COMERCIAL.
 - * PARA EL ADICIONAL DE ROBO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD DE LA POLIZA.
 - * PARA EL ADICIONAL DE INCENDIO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

A PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130196
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Equipos Electrónicos, incorporada al Depósito de Pólizas de pólizas de la SVS bajo el código POL.120130196, incluyendo las siguiente cláusulas adicionales:

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130196 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130196.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- El Asegurado deberá enviar detalle de los Equipos con sus respectivas marcas, modelos, N° Series y Años de fabricación.
- Los equipos deberán contar con Contrato de mantención permanente de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor.
- Se excluyen de la cobertura, los programas y/o software.

EXCLUSIONES

- Equipo que no ha sido instalado o que no ha cumplido satisfactoriamente las pruebas del fabricante.